



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 137-2016-MPH

Huaral 09 de Mayo de 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe N° 002-2016-C.S./MPH de fecha 05 de mayo de 2015 del Presidente del Comité de Selección;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía Política y Administrativa de que gozan las Municipalidades, consagrada en el precepto constitucional, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que mediante Ley N° 30225 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se aprobó su Reglamento, los mismos que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios, u obras; con vigencia a partir del 09 de enero del 2016.

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las siguientes causales: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Esta facultad otorgada es válida solamente hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

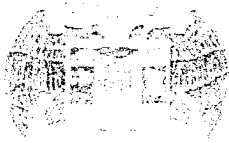
Que, en tal sentido la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos.

Que, en ese orden el artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 (...) Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el





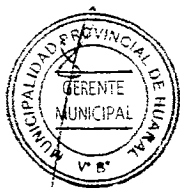
Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 137-2016-MPH

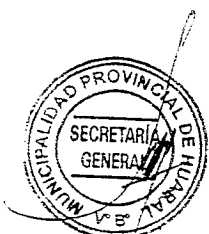


fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, mediante Memorándum N° 261-2016-MPH/GM, de fecha 28 de marzo de 2016, la Gerencia Municipal aprueba el Expediente de Contratación para la **"Adquisición de conserva de anchoveta en salta de tomate, conserva de pescado en aceite vegetal, lenteja bebé y haba partida pelada para el abastecimiento del Programa de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Pantbc) correspondiente al año Fiscal 2016"**, por un importe total de S/. 168,929.30 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Novecientos Veintinueve Mil con 30/100 soles.



Que, mediante Informe N° 002-2016-C.S./MPH de fecha 05 de mayo de 2016 el Presidente del Comité de Selección, informa que el comité de selección y el área usuaria han detectado incongruencia en las cantidades de la Conserva de Anchoveta, esto en la etapa de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, donde según el requerimiento del área usuaria solicitó en primera instancia un total de 16,069 latas de Anchoveta en Salsa de Tomate, sin embargo al solicitar las cotizaciones a las empresas especializadas en el rubro, se les pide cotizar en base a una cantidad de 10,069 latas, el cual según se observa en los documentos actuados, dicha falla fue rectificado al momento de elaborar el Cuadro Comparativo, documento que se remite a la Gerencia de Presupuesto para solicitar su disponibilidad presupuestal, por el importe de S/. 168,929.30 soles. Asimismo, en la elaboración de bases, por error de digitación se indicó la cantidad de 10,069 latas de Conserva de Anchoveta en Salta de Tomate, el cual pudo ser absuelto en la etapa de Absolución de Observaciones y Consultas, pero tal y como se visualizan en las bases, las Especificaciones Técnica tampoco hacen referencia a las cantidades de sus productos, por lo tanto dicho error no pudo ser observado por los participantes inscritos y de esta manera hacer la corrección respectiva en la etapa de integración. En merito a lo antes mencionado, el Presidente del Comité de Selección solicita tramitar la nulidad de oficio del proceso de selección, retrotrayendo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia y estudio de mercado correspondiente.



Que, mediante Informe N° 431-2016-MPH/GAJ de fecha 05 de mayo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo informado por el Comité de Selección, opina que se declare PROCEDENTE lo solicitado por el Presidente del Comité de Selección en declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, retrayéndolo a la Etapa de Convocatoria, previa reformulación de los términos de referencias y estudio del mercado, teniendo en consideración el análisis de dicho informe legal.

Que, de acuerdo a lo informado y conforme a lo establecido por el artículo 44° de la Ley N° 30225, el Titular de la Entidad debe declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por cuanto prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, conforme se expone en el presente caso.

ESTANDO A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 20° INCISO 6) DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES.

[Firma y sello de la Alcaldía]



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 137-2016-MPH

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 007-2016-MPH "ADQUISICIÓN DE CONSERVA DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE, CONSERVA DE PESCADO EN ACEITE VEGETAL, LENTEJA BEBE Y HABA PARTIDA PELADA PARA EL ABASTECIMIENTO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PCA – PANTBC", correspondiente al año 2016.



ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el Proceso de Selección, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; hasta la **etapa de convocatoria**, debiéndose proseguir de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades, sean estas administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, involucrados en la situación descrita en la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en lo que les corresponda.

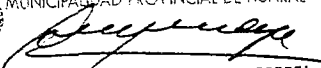
ARTÍCULO QUINTO.- DEVOLVER los actuados al Comité de Selección y a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza para que proceda conforme a sus funciones y competencias y en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL


ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral